CORTE DE APELACIONES

Caratulado: Rol:

1-2024

Fecha de sentencia:

08-01-2024

Sala:

Segunda

Tipo

Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado

Recurso:

RECHAZADA recurso:

Corte de

C.A. de San Miguel origen:

----- / SEXTA SALA CORTE DE APELACIONES

DE SANTIAGO: 08-01-2024 (-),

Rol N° 1-2024. En Buscador Corte de Cita

bibliogránca: Apelaciones (https:/juris.pjud.cl/busqueda/u?

dcdur). Fecha de consulta: 09-01-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia



San Miguel, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece -----, para interponer acción de amparo en favor de su ----- y de ----, en contra de la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que, por resolución de 29 de diciembre de 2023, revocó la resolución del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, de 28 de diciembre de 2023, que sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva por la de prohibición a acercarse al denunciante y de arraigo nacional, en causa RIT 5639-2023, atentando con ello gravemente su libertad individual, asegurada en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Renere que, ante el Juzgado de Garantía señalado, el día 28 de diciembre de 2023 se realizó audiencia de reformalización, declaración judicial y revisión de prisión preventiva, resolviendo el juez sustituir la prisión preventiva que mantenía privados de libertad a los imputados en el CDT de Pudahuel desde el día 5 de diciembre de 2023. Señala que en la audiencia se revisaron videos y antecedentes que demuestran que los imputados no son peligrosos para la sociedad ni para la víctima y que no existe peligro de fuga. Indica que el Ministerio Público apeló verbalmente de esta resolución y que la Sexta Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el 29 de diciembre pasado conoció el recurso en ingreso penal N°6635-2023, la que, escuchando al nscal y a los abogados resolvió revocar la libertad de los amparados porque estimó que existía un robo con intimidación en base a los videos que no fueron vistos en esa instancia sino solamente relatados por el Ministerio Público, a su juicio, de manera sesgada. Señala que en sede de garantía la juez apreció los videos en una audiencia de más de tres horas y que en ellos no se visualiza lo planteado por la Fiscalía en cuanto a la existencia de un robo, por lo que solicita a esta Corte que se observen los videos y que se resuelva conforme a justicia, con el análisis de los antecedentes, otorgando la libertad a los amparados.

Segundo: Que informa al tenor del recurso, Pablo Orlando Contreras Guerrero, juez del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, que, en causa RIT 5639 - 2023, RUC 2301335203-8, seguida por los delitos de delitos de robo con intimidación y detención ilegal, en contra del imputado - ---, cédula de identidad N° -----, y por los delitos de delitos de robo con intimidación, detención ilegal y falsincación instrumento público en contra del imputado

----, cédula de identidad N° ----, en audiencia de reformalización de la investigación y revisión de prisión preventiva, realizada con fecha 28 de diciembre del 2023, el Tribunal decretó la libertad de los imputados, al considerar que éstos no constituyen un peligro para la seguridad de la sociedad, un peligro para la seguridad de las víctimas, ni un peligro para el éxito de las diligencias de investigación. Que, con fecha 29 de diciembre del 2023, se recibió resolución emitida por la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, el cual revoca lo resuelto por este 6° Juzgado de Garantía de Santiago, ordenándose mantener a los imputados ----- y -----, sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva. Que, la resolución dictada en audiencia realizada con fecha 28 de diciembre del 2023, que decretó el cese la prisión preventiva de los imputados ----- y ------, según consta en el registro de audio.

Tercero: Que informan al tenor del recurso, Tomás Gray Gariazzo, Ministro, Sergio Enrique Padilla Farías, Ministro (S) y Euclides Ortega Duclerc, Abogado Integrante, de la Corte de Apelaciones de Santiago, quienes explican que, el recurso de amparo deducido dice relación con una resolución dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Ingreso Penal N° 6635-2023, que a su vez se pronunció, vía recurso de apelación, respecto de otra dictada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago que había sustituido la medida cautelar de prisión preventiva que afectaba a los amparados.

Que, meridianamente se puede advertir, que lo pretendido por la recurrente de amparo, es que una Corte de Apelaciones efectúe un control de legalidad respecto de una resolución judicial dictada por otra Corte de Apelaciones, cuestión que aparece improcedente al tenor de la estructura legal, orgánica y recursiva que rigen el actuar de los Tribunales de Justicia, pues el carácter jerárquico de nuestra institución no se aviene con el control de legalidad que pretende la recurrente.

Que, no está contemplado en la normativa constitucional ni legal un control horizontal de las actuaciones y resoluciones judiciales, sino que siempre se prevé un sistema control vertical vía los medios de impugnación correspondientes.

Que, no está previsto en las normas, que las disconformidades de los intervinientes con el contenido de las resoluciones dictadas por los tribunales, sean revisadas y resueltas por un tribunal de igual jerarquía, es decir, por uno de sus pares, sino por una instancia superior, cuyo no es este caso, más aún si previo a la resolución recurrida se escuchó las alegaciones de los contrincantes y se resolvió fundadamente lo sometido a su decisión. Por todo lo anterior

solicitan, declarar inadmisible el recurso de amparo por improcedente.

Informando derechamente el amparo deducido señalan que, esa Corte conoció del recurso de apelación interpuesto por la recurrente en contra de la resolución dictada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 28 de diciembre de 2023, que sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva de los imputados ---- y -----, por considerar especialmente dicho tribunal, que no se encontraban completamente conngurados los elementos del tipo penal del delito de robo con intimidación, entre otros argumentos. Que, una vez escuchados los intervinientes en audiencia, esa Corte estimó que, dándose los presupuestos contenidos en las letras a), b) y c) del artículo 140 de Código Procesal Penal, respecto del delito de robo con intimidación, procedía revocar la resolución en alzada y mantener la prisión preventiva de los imputados, por considerar que la libertad de ambos constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, toda vez que los antecedentes debatidos en audiencia daban cuenta que se encontraba suncientemente justincada la existencia del delito de robo con intimidación, como también elementos de juicio que permitían presumir fundadamente la participación de los encartados en ese hecho, unido a que se daban varias de los circunstancias exigidas por la letra c) para considerar que la libertad de ambos constituía un peligro para la seguridad de la sociedad, los que fueron reseñados en la resolución. Que, en virtud de lo anterior, conforme se fundamentó en la resolución recurrida de amparo, se revocó aquella dictada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago y se ordenó que los mencionados imputados debían seguir en prisión preventiva. Concluyen señalando que la resolución que resolvió el recurso de apelación se encuentra suncientemente fundada y se ajusta a la normativa legal, lo que permitió conocer y resolver un recurso de apelación, propiamente en los términos indicados.

Cuarto: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a nn de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Quinto: Que por la presente vía, se ha denunciado como ilegal y arbitraria, la resolución dictada por la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, el 29 de diciembre pasado, que revocó la resolución dictada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago que el 28 de diciembre de 2023 había sustituido la prisión preventiva decretada por la medida cautelar de prohibición de acercarse al denunciante y de arraigo nacional, manteniendo la prisión preventiva de las personas en cuyo favor se recurre.

Sexto: Que tal como lo sostiene la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de la lectura del recurso se puede advertir, que lo pretendido por la recurrente de amparo, es que esta Corte efectúe un control de legalidad respecto de una resolución judicial dictada por otro tribunal de alzada, en este caso, la Corte de Apelaciones de Santiago, cuestión que resulta impropia a la estructura orgánica consagrada en nuestra legislación respecto de los Tribunales de Justicia, donde se consagra un sistema recursivo basado en el carácter jerárquico del Poder Judicial, esto es, un control vertical y no horizontal como el que se pretende.

Séptimo: Que además, y sin perjuicio de lo anterior, del mérito de los antecedentes, se constata que la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago actuó dentro de su competencia y en el ejercicio de sus facultades legales.

Octavo: Que en atención a lo razonado en los considerandos precedentes, el recurso de amparo interpuesto no puede prosperar.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se rechaza el recurso de amparo interpuesto a favor de ---- y de -----, y en contra de la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Registrese y archivense en su oportunidad.

N° 1-2024 Amparo